

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:45 horas del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-100/2024 QUE CONTIENE DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA SUR -----**

Lo anterior, para dar efectos de dar publicidad a la misma. -----

LIC. PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales -----

----- **DOY FE** -----



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro

ACUERDO CNPE-100/2024

Dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional

H. Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional:

La Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de los Estatutos Generales, así como de los artículos 11, fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con las bases de la CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, publicada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, emite el presente DICTAMEN relativo a la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Baja California Sur, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

ANTECEDENTES:

Denominación abreviada	Denominación completa
Comisión Estatal	Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur
Comisión Nacional	Comisión Nacional de Procesos Electorales
Permanente Estatal	Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur
Permanente Nacional	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Convocatoria	Convocatoria extraordinaria para la sustitución de la presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Reglamento de Selección de Candidaturas	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional

I. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Permanente Nacional nombró a las y los integrantes de la Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	POSICIÓN
Geovanny Jonathan Barajas Galván	Comisionado Presidente
Jovita Morín Flores	Comisionada
Bogar Alba Butrón	Comisionado
Alejandra González Hernández	Comisionada
José Luis Ovando Patrón	Comisionado

II. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión ordinaria No. 01 de la Comisión Nacional, mediante la cual se discutió y aprobó la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, con la finalidad de que la Permanente Nacional constituyera las Comisiones Estatales de Procesos Electorales en las treinta y dos entidades federativas.

III. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional la “Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales”, para auxiliar a la Comisión Nacional en las actividades dentro del estado de Baja California Sur.

IV. En sesión ordinaria de la Permanente Nacional celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, incluyendo la relativa al estado de Baja California Sur.

V. En fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió oficio signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur, en el que se informó la renuncia del presidente de dicho órgano partidista.

VI. En relación con el párrafo que antecede, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se publicó en estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional, la “Convocatoria extraordinaria para la sustitución de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur”.

VII. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico la documentación respectiva a la terna para la selección de la Presidencia de la Comisión Estatal.

CONSIDERANDOS:

- Que, del artículo 108 de los Estatutos, se desprende que:

“Artículo 108”

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2. [...]”

- Que, del artículo 115 de los Estatutos, se desprende que:

“Artículo 115”

1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente. [...]”

“énfasis añadido”

- Que, del artículo 116 de los Estatutos, se desprende que:

“Artículo 116”

1. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso. [...]”

“énfasis añadido”

- Que, el artículo 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas, determina que para la designación de la Comisión Estatal de cada entidad federativa, la Comisión Nacional emitirá la convocatoria correspondiente, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en dicho reglamento, de esta manera es que se desprende lo siguiente:

- En la Base Tercera de la Convocatoria aprobada por esta Comisión Nacional el diecinueve de septiembre, se estableció que las personas interesadas en participar en el proceso de integración de la Comisión Estatal podrían presentar su solicitud de registro por diversos medios y hasta el veintidós de septiembre.

2. La Base Décima Primera de la propia Convocatoria determina que a efecto de aprobar las propuestas de ternas para integrar la Comisión Estatal, la Permanente Estatal debía desahogar el siguiente procedimiento:
 - a) Una vez recibidas todas las solicitudes de las y los aspirantes, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, procedería a rendir un informe a la Permanente Estatal, respecto a la información recibida;
 - b) La o el titular de la Presidencia de la Permanente Estatal propondría la terna que considera cumple con los requisitos establecidos en la normativa interna del Partido, para que a su vez la Permanente Estatal verificara que las personas aspirantes cumplieran con el perfil normativo e idóneo para integrar la Comisión Estatal y en su caso, pudiera aprobarla;
 - c) La Permanente Estatal respectiva, podría sesionar a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y hasta el veintinueve del mismo mes y año, para por acuerdo de la mayoría absoluta de las y los integrantes presentes, proponer a esta Comisión Nacional una terna para sustituir la vacante; y
 - d) La Permanente Estatal debería de asegurar que al menos una persona aspirante fuera de género distinto y que se conformara estrictamente con tres integrantes.
5. Que, del artículo 15 del Reglamento de Selección de Candidaturas, se desprende que:

“Artículo 15. La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:

 - a) Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;
 - b) Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;
 - c) Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y
 - d) Funcionarán de manera permanente. [...]

“énfasis añadido”
6. Que, del análisis e interpretación de los Estatutos, del Reglamento de Selección de Candidaturas, así como del contenido de la Convocatoria, se desprende que, para ser

nombrada como comisionada o comisionado estatal, deben satisfacerse los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;
 - b) Tener conocimientos en materia político-electoral;
 - c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionada o sancionada en los términos de los Estatutos;
 - d) No desempeñar cargo de elección popular; y
 - e) No ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o Estatal, o del Comité Directivo Estatal o Municipal, a menos que presenten renuncia a su cargo.
7. Que, los artículos 116, numeral 2, de los Estatutos y 16, fracción I, del Reglamento para la Selección de Candidaturas, establecen que en **ningún caso** la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales podrá estar conformada por personas de un mismo género, y que se garantizará la paridad inclusive respecto de las presidencias.
8. Que la fracción III, del artículo 11, del Reglamento de Selección de Candidaturas establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 11. Además de las previstas en los Estatutos Generales y en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Nacional de Procesos tendrá las siguientes facultades:

I... al II...

*III. Emitir la convocatoria y a propuesta de las Comisiones Permanentes Estatales, elaborar y remitir a la Comisión Permanente Nacional el dictamen para nombrar o sustituir a las y los integrantes de las Comisiones Estatales de Procesos, así como a la persona titular de la Presidencia;
[...].”*

“énfasis añadido”

9. Que, la fracción II, del artículo 16, del Reglamento de Selección de Candidaturas establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 16. [...]”

II. La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que

serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos. [...]"

"énfasis añadido"

En razón de lo antes expuesto, la Comisión Nacional elabora el presente Dictamen bajo el siguiente

ANÁLISIS Y ESTUDIO:

I. Del informe enviado por la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur.

Esta Comisión Nacional recibió el siguiente informe de registros de aspirantes a presidir la Comisión Estatal por parte de la Permanente Estatal, en relación con el informe de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur:

ESTADO	NOMBRE	ESTATUS EXPEDIENTE	ANTIGÜEDAD MILITANCIA	GÉNERO
Baja California Sur	VÍCTOR HUGO PRADO HERNÁNDEZ	COMPLETO	11 AÑOS	HOMBRE
Baja California Sur	AZUCENA CARPINTEYRO MARTÍNEZ	COMPLETO	5 AÑOS	MUJER
Baja California Sur	GABINO AYALA BERMÚDEZ	COMPLETO	9 AÑOS	HOMBRE

II. De la propuesta de terna de la Comisión Permanente Estatal de Baja California.

Considerando lo anterior, la Permanente Estatal integró y remitió a esta Comisión Nacional la terna siguiente:

TERNA	VÍCTOR HUGO PRADO HERNÁNDEZ
	AZUCENA CARPINTEYRO MARTÍNEZ
	GABINO AYALA BERMÚDEZ

De esta manera, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos, Reglamento de Selección de Candidaturas y Convocatoria, según lo dispone la Base Décima

Segunda¹ en relación con la Novena², ambas de la norma mencionada en última instancia; se analiza en los siguientes términos:

BAJA CALIFORNIA SUR TERNA			
Presidencia	VÍCTOR HUGO PRADO HERNÁNDEZ	AZUCENA CARPINTEYRO MARTÍNEZ	GABINO AYALA BERMÚDEZ
Solicitud de registro	Sí	Sí	Sí
Curriculum en formato libre	Sí	Sí	Sí
Curriculum en formato del anexo 3	Sí	Sí	Sí
Síntesis curricular en formato Word	Sí	Sí	Sí
Copia por ambos lados de la credencial para votar	Sí	Sí	Sí

¹ DÉCIMA SEGUNDA. - Al día siguiente de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, enviará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, vía correo electrónico y por paquetería un archivo que contenga las ternas de candidaturas aprobadas, acompañando la documentación correspondiente, a efecto de que pueda verificarse que cumplen con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, además adjuntará en original o copia certificada del acta que acredite la realización de la sesión, acompañado del informe rendido por la Presidencia y el acuerdo por medio de cual se aprobaron las ternas. A la par, la Secretaría General Estatal deberá remitir por paquetería el total de los registros recibidos.

² NOVENA. - Las y los aspirantes deberán presentar, los siguientes documentos escaneados en formato PDF:

- I. Solicitud de Registro (ANEXO 2);
- II. Curriculum completo con fotografía reciente y firma autógrafo (formato libre) donde se priorice y acredite la experiencia en materia político electoral;
- III. Curriculum con fotografía reciente en el formato disponible para tal efecto (ANEXO 3), lo anterior para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Síntesis curricular en formato Word (máximo media cuartilla tamaño carta);
- V. Copia simple (no fotografías), por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente con fotografía expedida por el INE;
- VI. Copia de la documentación que acredite tener conocimientos en materia político electoral en su caso. Las y los aspirantes podrán anexar constancias, diplomas, títulos y aquellos documentos que acrediten el conocimiento en dicha materia; e
- VII. Impresión de los estrados electrónicos (<https://www.rnm.mx>) del Registro Nacional de Militantes del PAN, donde se observen los datos de la persona militante, incluida la fecha de alta.

BAJA CALIFORNIA SUR TERNA			
Impresión de la página del Registro Nacional de Militantes, donde se observe la fecha de alta como militante	SÍ	SÍ	SÍ
Conocimientos en materia político electoral	SÍ	SÍ	SÍ
¿La terna se integra por lo menos por una persona de género distinto?	SÍ	Nombre	
		AZUCENA CARPINTEYRO MARTÍNEZ	

Habiendo sido analizado el cumplimiento de los requisitos mediante un método binario, donde se establece si la persona aspirante cumple o no con las exigencias establecidas en los Estatutos, Reglamento de Selección de Candidaturas y Convocatoria en los términos precisados en los considerandos del presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas y en la Base Décima Tercera de la Convocatoria, se tienen los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Nacional es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo con los antecedentes y considerandos respectivos.

SEGUNDO. De los antecedentes y considerandos de este dictamen se desprende que el proceso de máxima publicidad de la Convocatoria, así como el registro de aspirantes, se llevó a cabo en tiempo y forma, conforme a las bases correspondientes.

TERCERO. Derivado del estudio y análisis realizado por esta Comisión Nacional, se desprende que, en efecto, existieron **tres registros** de personas aspirantes a sustituir la Presidencia de la Comisión Estatal, siendo **una de género femenino y dos de género masculino**. Las cuales se integraron en una terna que, de forma evidente, da cumplimiento con la paridad que marca nuestra norma interna.

CUARTO. Asimismo, del estudio y análisis que ha realizado esta Comisión Nacional y de la documentación que obra en el expediente remitido por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, la Permanente Estatal, remitió una terna de personas aspirantes a sustituir la Presidencia en la Comisión Estatal, mismas que cumplen con el plazo mínimo de militancia y observando que al menos existiera una persona de género distinto.

QUINTO. A partir de los numerales anteriores y a criterio de esta dictaminadora, se ha cumplido con todo el procedimiento normativo para que la Permanente Estatal proponga una terna para sustituir la vacante existente en la Comisión Estatal. Asimismo, todas las personas propuestas cumplen con las condiciones de elegibilidad para ejercer el cargo, razón por la cual, la Comisión Nacional considera oportuno analizar las propuestas finales que serán presentadas a la Permanente Nacional.

SEXTO. Finalmente, dado que las personas y órganos obligados al cumplimiento de la Convocatoria, han desahogado cada una de las etapas de la misma que le correspondían conforme a derecho, y toda vez que del expediente se advierte la existencia de tres personas que **SÍ** cumplen en su totalidad con las condiciones de elegibilidad, conforme a lo estudiado, analizado y expuesto, se genera la lista en orden de prelación de las personas que se proponen a la Permanente Nacional para sustituir la Presidencia de la Comisión Estatal, de la siguiente manera:

**PROPIUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA SUR:**

PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN 01		
LUGAR DEL O LA ASPIRANTE	NOMBRE DEL O LA ASPIRANTE	MOTIVACIÓN
PRIMERO	VÍCTOR HUGO PRADO HERNÁNDEZ	Del estudio y análisis del expediente se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, además de que acredita su conocimiento en materia político electoral, ya que ha sido candidato a un cargo de elección popular y ha tomado cursos relacionados con la materia electoral.
SEGUNDO	AZUCENA CARPINTEYRO MARTÍNEZ	Del estudio y análisis del expediente se considera que la aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, además de que cuenta con conocimientos en materia política y electoral, ya que ha

		participado el interior del partido y ha tomado cursos relacionados con la materia electoral.
TERCERO	GABINO AYALA BERMÚDEZ	Del estudio y análisis del expediente se considera que el aspirante cumple en su totalidad con las condiciones de elegibilidad previstas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, además de contar con conocimiento en materia político y electoral, al haber desempeñado cargos al interior de este instituto político y tomado cursos sobre derecho electoral.

De lo anterior, se destaca que esta Comisión Nacional propone la PRIMERA opción para que sea quien sustituya la Presidencia de la Comisión Estatal.

Por los motivos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de los Estatutos, en relación con los artículos 11, fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas, así como de las Bases Novena, Décima Segunda y Décima Tercera de la Convocatoria, esta Comisión Nacional emite el presente **Dictamen**, bajo los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Son idóneas para sustituir la posición acéfala en la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur, las personas enlistadas en el resultando **SEXTO** del presente dictamen.

SEGUNDO. - Se aprueba la lista en orden de prelación de las personas que serán propuestas a la Permanente Nacional, para que una de ellas sea designada como presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California Sur, en los términos precisados en el presente Dictamen.

TERCERO. - Túrnese a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto de las propuestas, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

CUARTO. - Una vez aprobado el presente dictamen por la Comisión Nacional, se instruye su publicación en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista y lo notifique a la

Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Cúmplase.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA
TODOS**

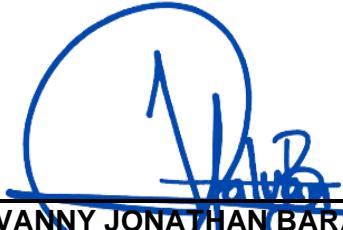
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales por unanimidad de votos, de quienes estuvieron presentes, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Atentamente

*“Por una patria ordenada y generosa,
y una vida mejor y más digna para todos”*

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN

COMISIONADO PRESIDENTE



PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ

SECRETARIA EJECUTIVA